



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 30 de julio de 1981. — Número extraordinario 2

Página 41

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL COMERCIO DEL METAL, DE LA REGION DE CANTABRIA

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicadas a la actividad del Comercio del Metal.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación en las empresas a que se refiere el artículo anterior, que desarrollan su actividad en Santander y provincia (Región de Cantabria).

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otra provincia, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que depende de la misma.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander

Convenio Colectivo de trabajo para las empresas y trabajadores del Comercio del Metal de la Región de Cantabria	41
Convenio Colectivo de trabajo para las empresas dedicadas a la fabricación de Derivados del Cemento de la provincia de Santander	48
Convenio Colectivo del Comercio Mixto de Industrias Químicas para Santander y su provincia	49
Convenio Colectivo de trabajo para las Industrias Químicas de la provincia de Santander	52
Convenio Colectivo de trabajo de Comercio Textil	59
Convenio Colectivo Provincial de las Industrias de Conservas y Salazones	61
Convenio Colectivo 1981 Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales	62

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	64
-------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Camargo	69
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	78

Art. 4.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a contar desde el 1.º de Abril de 1981, en cuya fecha entrará en vigor.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo, se considera denunciado en tiempo y forma.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio, deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito, con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Art. 5.º *Condiciones personales más beneficiosas.*—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º *Salarios y sueldos.*—Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán los que para cada categoría se señalan en la tabla anexo n.º 1.

Art. 7.º *Antigüedad.*—En razón a los años de servicios en la empresa, se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3 % cada uno y cuatrienios del 6 %, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos, se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1 de Abril de 1980.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculada sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas del 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo llevaran dos años prestando servicios en la empresa.

Art. 9.º *Beneficios.*—En concepto de participación en beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Art. 10. *Horas extraordinarias.*—La base para el cálculo del valor de las horas extraordinarias se determinará dividiendo las retribuciones anuales por sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias de Julio, Diciembre y paga de Beneficios, entre las 1.916 horas anuales de trabajo.

Las ocho primeras horas extras que se trabajen en cada mes, se abonarán con un recargo del 75 % sobre dicha base y las restantes con un recargo del 100 % sobre la misma.

Art. 11. *Gratificación especial por 25 y 50 años de servicios.*—Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicios en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, más la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 50 años de servicios en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades de los mismos conceptos.

Art. 12. *Gratificación a escaparatistas.*—Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escaparatistas y realizaran, no obstante, esta función con carácter normal, percibirán con este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10 % sobre el sueldo de Convenio más antigüedad.

Art. 13. *Complemento en bajas por enfermedad o accidente.*—Los trabajadores percibirán la totalidad del salario, más todos los demás conceptos retributivos durante el período de 18 meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad o accidente.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Art. 14. *Jornada laboral.*—La jornada de trabajo durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo, será de 42 horas semanales, equivalentes a 1.916 horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 15. *Horario de trabajo.*—Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas en verano y las 19,30 horas en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que se establezcan y los sábados por la mañana las actividades laborales terminarán a las 13,30 horas.

La fijación de los horarios de trabajo deberán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos únicamente podrá efectuarse mediante los trámites previstos en la propia Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

Art. 16. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 25 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo, se disfrutarán entre el 1.º de Junio y el 30 de Setiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25 % de los trabajadores de cada Sección.

Art. 17. *Licencias retribuidas.*—Por lo que se refiere a permisos y licencias retribuidas, se aplicará lo establecido en la legislación sobre el particular, con excepción del permiso por contraer matrimonio, que será de 20 días.

Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 18. *Salidas, viajes y dietas.*—El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 125 ó 200 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada completa.

Art. 19. *Ropa de trabajo.*—Las empresas entregarán a cada trabajador dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la propia empresa, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 10.000 pesetas.

No será obligatorio el abono de esta cantidad a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Art. 20. *Personal en servicio militar.*—El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permisos igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Art. 21. *Indemnización por fallecimiento.*—En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de, al menos, un año en la empresa, ésta abonará a los derechohabientes del mismo una indemnización por importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Art. 22. *Período de prueba.*—El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un período de prueba variable, según la índole de la labor que a cada trabajador corresponde y que será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos Titulados de Grado Superior:	6 meses
Técnicos Titulados de Grado Medio:	6 meses
Jefe de División:	6 meses
Jefe de Personal:	6 meses

Jefe de Compras:	6 meses
Jefe de Ventas:	6 meses
Encargado general:	3 meses
Viajante:	3 meses
Restante Personal Técnico no titulado:	1 mes
Restante Personal Mercantil propiamente dicho:	1 mes
Personal Administrativo:	1 mes
Personal de Actividades Auxiliares:	15 días
Personal Subalterno:	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Art. 23. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 24. *Ascensos.*—Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO V

Garantías y derechos sindicales

Art. 25. *Garantías y derechos de los representantes sindicales de los trabajadores.*—El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

d) Implantación o recisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Emitir información cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

— Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de sinies-

tralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

— Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

— Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se

disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la extirpación de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

	Horas
Hasta 100 trabajadores.....	15
De 101 a 250 trabajadores	20
De 251 a 500 trabajadores	30
De 501 a 750 trabajadores	35
De 751 en adelante	40

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones Negociadoras

de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de Formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comuniqué a la empresa, en que los mismos presten servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art. 26. *Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.*—Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes la hora de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

CAPITULO VI

Comisión de interpretación del Convenio y disposiciones varias

Art. 27. *Comisión Mixta de interpretación del Convenio.*—Existirá una Comisión Mixta Paritaria para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, la cual estará constituida por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores

- D. Alfonso Gil Callirgos (U. G. T.)
- D. Emilio Ruiz Cardin (U. G. T.)
- D. Juan Carlos Solorzano Caina (U. S. O.)
- D. Genaro Conejo Villanueva (U. S. O.)
- D. Fernando Villalba Guijarro (CC. OO.).

Por la representación empresarial

- D. Víctor Martín Sáenz de Buruaga
- D. José Terán Gómez
- D. Armando Díaz Pérez
- D. José Vicente Lecue Hervas
- D. Carlos Herrero Melón.

Disposición adicional 1.^a.—*Pago de diferencias por aplicación del Convenio*. Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de Julio de 1981.

Disposición adicional 2.^a.—*Legislación complementaria*. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Comercio y demás disposiciones legales

de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Disposición adicional 3.^a.—*Reuniones con las Centrales Sindicales*. La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre problemas comunes.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Sueldo mensual	Retribución anual en razón a las horas de trabajo anuales (1.916)
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulados de Grado superior	41.510	622.650
Titulados de Grado medio	38.770	581.550
Ayudantes y Técnicos Sanitarios	34.970	524.550
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director	42.570	638.550
Jefe de División	41.510	622.650
Jefe de Personal	41.050	615.750
Jefe de Compras	41.050	615.750
Jefe de Ventas	41.050	615.750
Encargado General	41.050	615.750
Jefe de Sucursal	38.770	581.550
Jefe de Almacén	38.770	581.550
Jefe de Grupo	38.770	581.550
Jefe de Sección Mercantil	36.490	547.350
Encargado de Establecimiento	36.490	547.350
Vendedor, Comprador e Intérprete	36.490	547.350
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	34.970	524.550
Dependiente	35.730	535.950
Ayudante de dependiente	32.310	484.650
Aprendiz de primer año	18.250	273.750
Aprendiz de segundo año	19.770	296.550
PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO		
Director	42.570	638.550
Jefe de División	41.050	615.750
Jefe Administrativo	39.690	595.350
Secretario	34.970	524.550
Contable	38.010	570.150
Jefe de Sección Administrativo	38.010	570.150

CATEGORIAS	Sueldo mensual	Retribución anual en razón a las horas de trabajo anuales (1.916)
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO		
Contable-Cajero	38.010	570.150
Taquimecanógrafo en idioma extranjero	38.010	570.150
Programa de ordenadores	38.010	570.150
Oficial Administrativo	34.970	524.550
Operador en máquinas contables	34.970	524.550
Auxiliar Administrativo o Perforista	32.310	484.650
Aspirante de 16 a 18 años	18.250	273.750
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	18.250	273.750
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	31.930	478.950
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	32.310	484.650
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de servicios	38.010	570.150
Dibujante	38.770	581.550
Escaparatista	34.970	524.550
Ayunte de montaje	32.310	484.650
Delineante	33.450	501.750
Visitador	33.450	501.750
Rotulista	33.450	501.750
Cortador	34.970	524.550
Ayudante de cortador	32.690	490.350
Jefe de Taller	33.150	497.250
Profesional de oficio de 1. ^a	32.770	491.550
Profesional de oficio de 2. ^a	31.620	474.300
Profesional de oficio de 3. ^a	31.620	474.300
Capataz	31.170	467.550
Mozo especializado	30.790	461.850
Mozo	31.710	475.650
Ascensorista	30.410	456.150
Telefonista	30.790	461.850
Empaquetadora	30.790	461.850
Repasadora o cosedora	30.790	461.850
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	30.400	456.000
Cobrador	30.400	456.000
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	30.400	456.000
Personal de limpieza fijo	30.400	456.000
Personal de limpieza por horas	150	

El Conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de oficio de 1.^a o de 2.^a, según el vehículo para el que haya sido contratado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En Santander, siendo las doce horas del día 2 de Junio de 1981, se reúnen los señores que se citan a continuación, vocales y asesores de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo de trabajo para las actividades de fabricación de DERIVADOS DEL CEMENTO de esta provincia:

ASISTENTES

- D. Faustino Moncó García Carra.
- D. Jesús García Lostal.
- D. José Agudo Alvarez.
- D. Luis Castillo Vélez.
- D. Manuel Bautista González.
- D. Felipe Arce Solano.
- D. Elías Márquez Izaguirre.
- D. Melecio Rojo Meléndez.
- D. Manuel Sebastián Cuesta.
- D. Guillermo Rivas.

Actúa como Secretario, D. Jesús Gómez Clemente.

Las representaciones de trabajadores y empresarios, de común acuerdo, hacen constar y convienen:

1.º Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, del 1 de Abril de 1981 al 31 de Marzo de 1982, tanto el salario como el Plus de Convenio establecidos para el primer año se aumentan en un 13 %.

2.º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar, al 30 de Setiembre de 1981, con respecto al 1 de Abril del mismo año, el 6,60 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de Abril de 1981.

3.º Ambas partes procederán conjuntamente a la elaboración de las nuevas tablas de salarios y sueldos y cálculo del plus de convenio que resulten como consecuencia de este acuerdo, así como a la tramitación reglamentaria del mismo, que quedará unido como anexo al texto del Convenio.

NUEVA TABLA SALARIAL Y PLUS CONVENIO, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1981, COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ESTABLECIDO EL 2 DE JUNIO DE 1981 ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS EN LAS NEGOCIACIONES DE REVISION DE LAS RETRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.º DEL PROPIO CONVENIO

NIVELES	Salarios y sueldos		Plus Convenio	
	Mensual	Diario	Mensual	Diario
I		Sin remuneración fija		
II	42.522		6.799	
III	33.595		6.799	
IV	32.928		6.799	
V	32.261		6.799	
VI	31.595	1.052	6.799	227
VII	30.996	1.033	6.799	227
VIII	30.397	1.014	6.799	227
IX	29.798	993	6.799	227
X	29.199	973	6.799	227
XI		953		227
XII		933		227
XIII 17 años	17.594	586		186
XIII 16 años	17.040	567		171

Santander, 2 de junio de 1981.

4.º En todo lo que no resulte modificado por este acuerdo, continuará en vigor, hasta el día 31 de Marzo de 1982, lo establecido en el Convenio Colectivo en vigor desde el día 1 de Abril de 1980.

5.º Las diferencias salariales que proceda abonar con efectos al día 1 de abril de 1981 como consecuencia de este acuerdo, deberán hacerse efectivas por las empresas, como máximo, en tres plazos y en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1981.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acuerdo todos los asistentes, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO MIXTO DE INDUSTRIAS QUIMICAS PARA SANTANDER Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo del "Comercio Mixto de Industrias Químicas", pudiéndose adherir al mismo todos aquellos Convenios Colectivos de sectores similares que existan en nuestra región y que, por acuerdo de los interesados, pactasen la adhesión a éste en las deliberaciones del Convenio de ámbito menor que hayan tenido hasta el momento.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Santander o región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo por el que han de regirse las empresas afectadas.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1981 y termina el 31 de Diciembre de 1981.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º *Compensación y condiciones más benéficas.*—Las mejoras establecidas por este Convenio no compensarán ni absorberán a las que ya existan en los distintos Comercios, con carácter reglamentario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

Art. 5.º *Clasificación del personal.*—La clasificación del personal, queda recogida y aceptada en las tablas anexas mencionadas, integrándose en la categoría inmediata superior todo aquel personal cuya categoría haya desaparecido.

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*— La jornada legal de trabajo efectivo, para todo el personal comprendi-

do en el presente Convenio, se fija en 42 horas semanales. Asimismo, se pacta de común acuerdo el cierre del sábado por la tarde, desde el 1.º de Enero al 31 de diciembre de 1981.

En cualquier caso el número máximo de horas trabajadas durante el año 1981 no podrá superar 1.880 en cómputo anual.

Art. 7.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de 30 días naturales.

Se disfrutarán la totalidad de ellas en el período comprendido en los meses de Abril a Octubre, con carácter preferente y salvo pacto en contrario entre los trabajadores y la empresa. En el período de vacaciones se percibirán todas las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Art. 8.º *Licencias retribuidas.*—Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador o trabajadora, pudiéndose poner de acuerdo ambas partes, para unir o no, a los 30 días de vacaciones. En los demás supuestos de licencias retribuidas, se estará a lo que marque la legislación vigente.

Art. 9.º *Licencia no retribuida.*—Todo trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso no retribuido para asuntos propios, al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más de 2 días consecutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicitados con 4 días de antelación, al menos, por escrito y por duplicado, con obligación por parte de la empresa de acusar recibo del aviso en el duplicado. No podrá ser solicitado este permiso en los meses de JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE, salvo consentimiento de la empresa, ni cuando estén ausentes por cualquier causa más del 25 % de la plantilla de la empresa o de la sección, si es que ésta estuviera dividida por secciones.

Art. 10. *Salario base.*—En los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán las que para cada categoría profesional se detallan en la tabla salarial.

Anexo n.º 1 en jornada normal de trabajo.

Art. 11. *Excedencias.*—El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, cuando han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se pro-

dujeran en la empresa. En caso de que no hubiera plaza de su categoría, podrá la empresa dedicarle al puesto que más le convenga, hasta que pueda reintegrarle al que tenía de la excedencia.

Art. 12. *Antigüedad.*—La antigüedad se deventará mediante cuatrienios de 7 %, sobre el salario base, con una limitación máxima de 28 años e incluyéndose el período de aprendizaje. Se respetarán los porcentajes de antigüedad superiores al límite de 28 años ya adquiridos anteriormente.

Art. 13. *Gratificación especial por idiomas.*—Cuando en la contratación de un trabajador, le fuese requerido y pactado por su empresa, el conocimiento de algún idioma, percibirá un plus del 10 % sobre el salario base señalado en este Convenio por cada idioma que se pacte por escrito.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—El realizar horas extraordinarias debe tener un proceso de limitación, por lo que las empresas quedarán automáticamente obligadas a crear un nuevo puesto de trabajo, cuando excedan de un número equivalente a 100 horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y año. Por la misma razón, el importe de dichas horas, será el que queda fijado en la tabla Anexa n.º 3.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias, son tres: MARZO, JULIO y DICIEMBRE y se abonarán del 1 al 15 de dichos meses.

La cuantía de dichas pagas extraordinarias será equivalente al importe de una mensualidad del salario base más la antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado durante el año.

Art. 16. *Premio de permanencia en la empresa.*—Todos los trabajadores que alcancen 40 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio en metálico, y de una sola vez, consistente en dos mensualidades del salario base del Convenio más la antigüedad.

Asimismo al cumplir los veinticinco años de antigüedad, tendrán derecho a una mensualidad como premio de permanencia en la empresa, a partir del año 1982.

La vigencia de estos premios no tendrán carácter retroactivo, y únicamente tendrán realización práctica a partir de la firma del presente Convenio.

Art. 17. *Jubilación.*—En estímulo a su dedicación a la empresa, todo el personal 2 años antes de su jubilación, se le asimilará su salario a la categoría inmediatamente superior.

Art. 18. *Incapacidad laboral transitoria.*—En caso de incapacidad laboral transitoria, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se establece que a partir del 25 día de baja comenzarán a percibir el 25 % de su salario de convenio, de las empresas que les tuvieran contratados, cualquiera que fuera la causa de dicha incapacidad.

Art. 19. *Delimitaciones del conductor.*—Los trabajadores que presten sus servicios como conductores de vehículos, tendrán las funciones que establece la Legislación vigente para este tipo de trabajo.

Art. 20. *Dietas y viajes.*—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se pagará la media dieta a 750 pesetas, y la dieta completa a 1.500 pesetas.

Los viajes se abonarán previa presentación de la factura acreditativa del importe del transporte, y cuando se haga en vehículo propio, a razón de 13 pesetas kilómetro.

Art. 21. *Plus diario de transporte a la empresa.*—A partir del día 1.º de Enero de 1981, se establece un plus diario de transporte a la empresa, en la cuantía de 60 pesetas, por día de trabajo efectivo. Este plus, por su naturaleza indemnizatoria, solamente se percibirá, por día efectivo trabajado, con exclusión, por tanto, de las vacaciones, incapacidad laboral transitoria, festivos y ausencias del trabajo, cualquiera que fuere la causa. Los días de media jornada (sábados), la cuantía del plus se reducirá a la mitad.

Art. 22. *Garantías sindicales.*—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a los acuerdos que pudieran concertarse entre la Confederación de Organizaciones Empresariales de Santander (COES) y las centrales sindicales.

Art. 23. *Estudios.*—Las empresas abonarán a los trabajadores que cursen estudios de capacitación, el 50 % de la matrícula y hasta un máximo de 10.000 pesetas año. Asimismo, la empresa facilitará los permisos necesarios para efectuar exámenes. Este derecho no se aplicará a aquellos trabajadores que repitan curso.

Art. 24. *Seguridad e higiene.*—En todas las empresas, con independencia del número de trabajadores que tengan, deberá existir en la forma que convengan, una Comisión de Seguridad e Higiene, encargada de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá recaer, si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las centrales sindicales, pudiendo és-

tos tener acceso al Comercio para hacer las comprobaciones oportunas.

Art. 25. *Incentivos por cantidad o calidad de trabajo.*—Los incentivos, primas y demás retribuciones por cantidad o calidad de trabajo si las hubiere, se regirán por acuerdo entre la empresa que lo haya establecido y sus trabajadores. Las cantidades que vengán percibiendo o perciban los trabajadores por este concepto, no serán absorbibles ni compensables con las retribuciones fijadas en este Convenio.

Art. 26. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, éste consolidará la categoría superior a todos los efectos, si su permanencia en el puesto tiene una duración superior a 3 meses.

Art. 27. *Ascensos.*—Los ascensos regirán para todas las categorías y en igualdad de condiciones, en los siguientes criterios: a) revisión bianual, b) por las reglas generales si existen vacantes y en orden a turnos por las siguientes razones: antigüedad, pruebas de aptitud y concurso de las categorías inferiores, c) los Delegados de Personal y Comités de Empresa, serán informados preceptivamente por las empresas de las decisiones adoptadas en esta materia.

Art. 28. *Traslados, cambios y permutas.*—Los traslados forzosos, sólo podrán realizarse con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de 5 años de antigüedad. Los traslados que impliquen

cambios de residencia del trabajador sólo podrán realizarse con el personal siempre que reúnan los requisitos que exigen la Legislación vigente con carácter general.

El trabajador trasladado percibirá el importe de los gastos de locomoción del interesado y familiares que con él convivan y los del transporte de mobiliario, ropas y enseres, así como de una indemnización consistente en el abono y por una sola vez de un mes de salario del Convenio.

Art. 29. *Medidas disciplinarias.*—En los supuestos de medidas disciplinarias, las empresas vendrán obligadas a comunicar por escrito, la medida disciplinaria adoptada, al mismo tiempo que al trabajador afectado, a la central sindical a la que al mismo pertenece, caso de estar afiliado y de conocerse por la empresa esta afiliación, así como al Comité de Empresa o Delegado de Personal en su caso.

Art. 30. *Contrato de aprendizaje.*—Ajustándose siempre a la Legislación vigente en cada momento.

Art. 31. *Pluriempleo.*—Queda prohibida la contratación de personal en activo, que preste sus servicios en otras empresas públicas o privadas, así como los jubilados.

Art. 32. *Unificación de Convenios.*—Con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito regional, ambas partes se comprometen a no negociar y a oponerse a su caso a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Año 1981	
	MENSUAL	ANUAL
1. Jefe Administrativo	46.830	702.450
2. Jefe de Almacén.....	42.880	643.200
3. Encargado de Establecimiento.....	37.660	564.900
4. Viajante y Contable	36.310	544.650
5. Corredor de Plaza	35.730	535.950
6. Dependiente y Oficial Administrativo	34.310	514.650
7. Ayudante Dependiente, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Caja, mayores de 18 años	29.000	435.000
8. Oficial de primera.....	30.000	450.000
9. Oficial de segunda	28.000	420.000
10. Ayudante, Peón, Envasadora y Cosedora	27.000	405.000
11. Aprendiz de 16 años	12.500	187.500
12. Aprendiz de 17 años	17.000	255.000
13. Aspirante de 16 años, Aspirante de 17 años, Auxiliar de Caja de 16 años, Auxiliar de Caja de 17 años	12.500	187.500
14. Limpiadora por hora	100	

menor para esta actividad de comercio, fomentando en lo posible la adhesión a éste de aquellos Convenios que existen en la actualidad para determinados sectores del comercio. En todo lo no previsto, se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones vigentes.

Art. 33. *Adhesión al Convenio Marco Nacional.*—Este Convenio se ajusta a las condiciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Las empresas que acrediten fehacientemente haber cerrado el ejercicio económico de 1980 con pérdidas, podrán descolgarse de las condiciones pactadas en este Convenio, previo informe, que será prefetivo de la comisión paritaria de que luego se dirá.

Art. 34. *Comisión Paritaria.*— Social: D. FERNANDO VILLALBA GUIJARRO, D. JOSE VIA IGLESIAS. Económica: D. ALEJANDRO QUINTANA SERRANO, D. JESUS ARRARTE GRINDA.

Art. 35. *Pago de atrasos.*—Las empresas que adeuden cantidades a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la tabla salarial del Anexo n.º 1, habrán de efectuar la liquidación de los atrasos a convenir entre empresa y trabajadores en el plazo más breve posible y en todo caso no más tarde del 30 de agosto y dividida en dos pagos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS "INDUSTRIAS QUIMICAS" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de Industrias Químicas.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la provincia de Santander.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejeros o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos al día 1 de Enero de 1981, y tendrá una duración de UN AÑO desde dicha fecha, finalizando, por lo tanto, el día 31 de Diciembre de 1981.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1981.

Si finalizara el año 1981 sin que ninguna de las partes hubiera instado la iniciación de las conversaciones para la negociación del nuevo Convenio, el presente se prorrogará durante todo el año de 1982.

Art. 5.º *Condiciones personales más beneficiosas.*—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º *Salarios y sueldos.*—Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo número 1.

Art. 7.º *Complemento de antigüedad.*—En concepto de antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a la cuantía que para cada trienio y quinquenio se señala en la tabla anexo número 1.

Art. 8.º *Complemento por toxicidad, penosidad o peligrosidad.*—Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones, y mientras las mismas subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 104 pesetas por día real de trabajo.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

Art. 9.º *Complemento por trabajos nocturnos.*—Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirán un complemento del 25 % de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la tabla a que se refiere el artículo 6.º.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión sobre los salarios y sueldos señalados en el artículo 6.º, más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Art. 11. *Participación en beneficios.*—En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refiere el artículo 6.º, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva entre el 1 y el 15 de Marzo de cada año.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Art. 12. *Plus de distancia.*—Se establece un plus de distancia, que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 4 pesetas.

Art. 13. *Dietas por desplazamiento en comisión de servicios.*—Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

— Media dieta: 400 pesetas.

— Dieta completa en desplazamientos de hasta 3 días de duración: 1.350 pesetas.

— Idem. en desplazamientos de más de 3 días de duración: 1.200 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas señaladas, el

exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Art. 14. *Viajes.*—Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 15. *Jornada de trabajo.*—Durante el año 1981 la jornada laboral será de 1.940 horas anuales de trabajo efectivo.

Para el año 1982 se pacta una jornada laboral de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

Art. 16. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Setiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa consignará el personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como

mínimo, en los tabloneros de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes. El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

Art. 17. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

a) Matrimonio: Trabajadores con antigüedad inferior a tres años, 15 días naturales.

Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, 20 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del interesado, y que podrán ser prorrateados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.

c) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.

En el caso de los apartados b) y c), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

— Desplazamientos entre 75 y 250 km: UN DIA.

— Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 km.: DOS DIAS.

— Desplazamientos superiores a 500 km.: TRES DIAS.

d) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural en la fecha de la celebración de la ceremonia.

e) Traslado del domicilio habitual: 1 día.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

Art. 18. Excedencias.—El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la Empresa tiene derecho a disfrutar excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintegrarse a la Empresa, en categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá, asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reingreso en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales y asuntos varios

Art. 19. Derechos y garantías sindicales.—Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador el hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación, legal ante la Empresa, tanto del sindicato a que pertenezca como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicárselo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales de dichas Empresas podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador está adscrito.

Art. 20. *Horas extraordinarias.*—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con arreglo a los valores que figuran en la tabla anexo número 2 de este Convenio.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año. Únicamente no se computarán en estas cantidades las horas extraordinarias trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Art. 21. *Ropa de trabajo.*—Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año.

Art. 22. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971 y normativa concordante.

Art. 23. *Aprendiz y formación profesional.*—El contrato de aprendizaje se considerará de carácter especial de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de dotar al trabajador de la cualificación profesional necesaria para desarrollar debi-

damente las funciones propias de su oficio. Una vez finalizado el período de aprendizaje, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir los dieciocho años.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo previa consulta con las Organizaciones sindicales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas cuando los trabajadores menores de dieciocho años estén matriculados en centros sociales de enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Art. 24. *Comisión de interpretación y vigilancia.*—La comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores

- D. Eugenio Sañudo Méndez.
- D. Carlos Palacio.
- D. Domingo Arenal Porras.

Por la representación de los empresarios

- D. José Falcones.
- D. Jesús Fernández.
- D. Casto Monar.

Art. 25. *Legislación complementaria.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas en la legislación general, o se establezcan en el futuro.

Santander, 6 de Marzo de 1981.

SALARIO ANUAL DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PRESENTE CONVENIO, SEGUN SU CATEGORIA PROFESIONAL

(Horas anuales de trabajo: 1.940, según el artículo 15 del Convenio)

Categoría profesional	Salario anual
Titulados	
Técnico superior	918.213
Perito o Ingeniero técnico	792.034

Categoría profesional	Salario anual	Categoría profesional	Salario anual
Técnicos no titulados		Personal de Ventas	
Contramaestre	665.855	Viajante	618.541
Analista de Laboratorio.....	555.481	Corredor de Plaza	588.381
Encargado	587.033	Personal Subalterno	
Capataz.....	571.242	Almacenero	571.242
Auxiliar de Laboratorio.....	492.362	Capataz de peones.....	527.104
Aspirante o Aux. de Laboratorio	318.899	Listero	508.153
Oficina Técnica de Organiz. de Trab.		Basculero pesador.....	492.362
Jefe Secc. de Organiz. de 1. ^a	728.930	Guarda vigilante.....	479.762
Jefe Secc. de Organiz. de 2. ^a	665.855	Mozo del almacén	479.762
Técnico de Organiz. de 1. ^a	634.346	Personal Obrero	
Técnico de Organiz. de 2. ^a	587.033	Limpiadoras	479.600
Auxiliar de Organización	527.090	Aprendiz de 1. ^a	219.560
Aspirante de Organización	318.899	Aprendiz de 2. ^a	254.320
Administrativos		Aprendiz de 3. ^a	290.840
Jefe de 1. ^a	823.571	Aprendiz de 4. ^a	327.360
Jefe de 2. ^a	728.930	Ofic. 1. ^a Oficios auxiliares.....	555.280
Oficial de 1. ^a	665.855	Ofic. 2. ^a Oficios auxiliares.....	527.120
Oficial de 2. ^a	602.765	Ofic. 3. ^a Oficios auxiliares.....	499.400
Auxiliar	527.090	Profesional 1. ^a de indus.	527.120
Aspirante	318.899	Profesional 2. ^a de indus.	499.400
Técnicos de Oficina		Ayudante especialista	489.280
Delineante proyectista	665.855	Peón	479.600
Delineante	602.765	Encargado de act. complem.	555.280
Calcador	571.242	Ofic. 1. ^a de activ. complem.	527.120
Auxiliar	527.090	Ofic. 2. ^a de activ. complem.	499.400
Aspirante	318.899		

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios	Antigüedad	
		Trienios	Quinquenio
Titulados			
Técnico superior	63.325	1.923	3.845
Perito o Ingeniero técnico	54.623	1.648	3.297
Técnicos no titulados			
Contramaestre	45.921	1.374	2.747
Analista de Laboratorio.....	38.309	1.133	2.266
Encargado	40.485	1.203	2.404
Capataz.....	39.396	1.167	2.336
Auxiliar de Laboratorio.....	33.956	995	1.993
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.....	21.993	—	—

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios	Antigüedad	
		Trienios	Quinquenio
Oficina Técnica de Organización del trabajo			
Jefe de Sección de Organización de 1. ^a	50.271	1.512	3.022
Jefe de Sección de Organización de 2. ^a	45.921	1.374	2.747
Técnico de Organización de 1. ^a	43.748	1.305	2.609
Técnico de Organización de 2. ^a	40.485	1.203	2.404
Auxiliar de Organización	36.351	1.409	2.818
Aspirante de Organización	21.993	—	—
Administrativos			
Jefe de 1. ^a	56.798	1.717	3.434
Jefe de 2. ^a	50.271	1.512	3.022
Oficial de 1. ^a	45.921	1.374	2.747
Oficial de 2. ^a	41.570	1.236	2.473
Auxiliar	36.351	1.070	2.143
Aspirante	21.993	—	—
Técnicos de Oficina			
Delineante proyectista	45.921	1.374	2.747
Delineante	41.570	1.236	2.473
Calcador	39.396	1.167	2.336
Auxiliar	36.351	1.070	2.143
Aspirante	21.993	—	—
Personal de Ventas			
Viajante	42.658	1.271	2.541
Corredor de plaza	40.578	1.203	2.404
Personal Subalterno			
Almacenero	39.396	1.167	2.336
Capataz de peones	36.352	1.070	2.143
Listero	35.045	1.031	2.060
Basculero pesador	33.956	995	1.993
Guarda vigilante	33.087	962	1.923
Mozo de almacén	33.087	962	1.923
Personal Obrero			
Limpiadoras	1.090	962	1.923
Aprendiz de 1. ^a	499	—	—
Aprendiz de 2. ^a	578	—	—
Aprendiz de 3. ^a	661	—	—
Aprendiz de 4. ^a	744	—	—
Ofic. 1. ^a Ofic. aux.	1.262	1.125	2.250
Ofic. 2. ^a Ofic. aux.	1.198	1.065	2.127
Ofic. 3. ^a Ofic. aux.	1.135	1.002	2.005
Profesional 1. ^a de industria	1.198	1.065	2.127
Profesional 2. ^a de industria	1.135	1.002	2.005
Ayudante especialista	1.112	983	1.964
Peón	1.090	962	1.923
Encargada de actividades completas	1.262	1.125	2.250
Ofic. 1. ^a de actividades completas	1.198	1.065	2.127
Ofic. 2. ^a de actividades completas	1.135	1.002	2.005

Categoría profesional	Valor hora extraordinaria			
	75 %	150 %	Trienio	Quinquenio
Titulados				
Técnico superior	828	1.183	25	50
Perito técnico	714	1.020	22	43
Técnicos no titulados				
Contramaestre	600	858	18	36
Analista de Laboratorio.....	501	715	15	30
Encargado	530	758	16	31
Capataz.....	515	735	15	31
Auxiliar de Laboratorio.....	445	635	13	26
Aspirante o Auxiliar de Laboratorio	287			
Oficina Técnica de Organización del Trabajo				
Jefe Sección de Organización de 1. ^a	658	940	20	40
Jefe Sección de Organización de 2. ^a	600	858	18	36
Técnico de Organización de 1. ^a	572	818	17	34
Técnico de Organización de 2. ^a	530	758	16	31
Auxiliar de Organización	476	680	18	37
Aspirante de Organización	287	410		
Administrativo				
Jefe de 1. ^a	744	1.063	22	45
Jefe de 2. ^a	658	940	20	40
Oficial de 1. ^a	600	858	18	36
Oficial de 2. ^a	543	775	16	32
Auxiliar	476	680	14	28
Aspirante	287	410		
Técnicos de Oficina				
Delineante Proyectista	600	858	18	36
Delineante	544	778	16	32
Calcador	515	735	15	31
Auxiliar	476	680	14	28
Aspirante	287	410		
Personal de Ventas				
Viajante	558	798	17	33
Corredor de Plaza	530	758	16	31
Personal Subalterno				
Amacenero	515	735	15	31
Capataz de Peones	476	680	14	28
Listero	459	655	13	27
Basculero Pesador.....	445	635	13	26
Guarda Vigilante	432	618	13	25
Mozo de Almacén	432	618	13	25
Personal Obrero				
Limpiadoras	432	618	13	25
Aprendiz de 1. ^a	198	283		
Aprendiz de 2. ^a	229	328		
Aprendiz de 3. ^a	263	375		
Aprendiz de 4. ^a	295	423		

Categoría profesional	Valor hora extraordinaria			
	75 %	150 %	Trienio	Quinquenio
Ofic. de 1. ^a de Servicios Auxiliares	501	715	15	29
Ofic. de 2. ^a de Servicios Auxiliares	476	680	14	28
Ofic. de 3. ^a de Servicios Auxiliares	450	643	13	26
Profesional de 1. ^a de Industria	476	680	14	28
Profesional de 2. ^a de Industria	450	643	13	26
Ayudante Especialista	441	630	13	26
Peón	432	618	13	25
Encargado de Actividades Complementarias	501	715	15	29
Ofic. 1. ^a de Actividades Complementarias	476	680	14	28
Ofic. 2. ^a de Actividades Complementarias	450	643	13	26

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMERCIO TEXTIL

En Santander, siendo las veinte horas del día veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Textil para la región de Cantabria, representada por los señores, que se citan a continuación, con el fin de proceder a la revisión de los artículos 3.º y 6.º de referido Convenio:

ASISTENTES

Por la Asociación de Empresarios

D. Ricardo Ribalaygua García.
D. Agustín Lorenzo Gómez.

Por la Unión General de Trabajadores

D. Luis Angel Ruiz Cardín.
D. Antonio Coterón Ruiz.
D.^a M.^a Jesús Llano Maza.

Tras las deliberaciones pertinentes, se toman los siguientes,

ACUERDOS

El incremento salarial aplicable desde el 1.º de Enero de 1981, será del 15,1 % más el 0,37 % de la revisión semestral pactada ya en 1980.

Las cantidades resultantes figuran en el anexo n.º 1 que se acompaña a la presente acta.

Igualmente se acuerda el establecimiento de un nuevo horario para este Sector y que será el siguiente:

Del 15 de Mayo al 15 de Setiembre, ambos inclusive, la jornada de Mañana será de 9 a 1 y la jornada de Tarde de 4,30 a 8.

El resto del año la jornada de Mañana será de 9 a 1 y la jornada de Tarde de 4 a 7,30.

Se quiere dejar constancia y aclaración, por medio del presente acta que en relación con el artículo 6.º del Convenio, la jornada de trabajo será de 40 y una y media horas semanales, excepto en el mes de Diciembre de 1981, en que, además, se trabajará todos los sábados por la tarde, considerando que las horas correspondientes a estos trabajos de sábado tarde, en cómputo anual se comprenden dentro de la jornada legal, sin que tengan carácter de horas extraordinarias.

A todos los efectos queda vigente el resto del articulado que contiene el texto del Convenio Colectivo del Sector firmado por la Comisión Deliberadora con fecha 22 de Marzo de 1980.

Y para que así conste y surta sus efectos ante las partes interesadas y Autoridad Laboral, se expide la presente, la cual firmamos en Santander en la fecha y hora anteriormente indicadas.

Por la representación económica

Por la representación social

TABLA SALARIAL

	1980	Revis.	1981
GRUPO I.—Personal técnico mercantil no titulado			
Jefe de Personal, Jefe de Compras, Ventas y Encargado General....	40.552	40.702	46.848
Jefe de Sucursal y Jefe de Almacén	36.579	36.714	42.258
Encargado de Establecimiento.....	33.208	33.330	38.363
GRUPO II.—Personal mercantil propiamente dicho			
Viajante	32.020	32.138	36.991
Corredor de Plaza	31.624	31.741	36.534
Jefe de Sección y Jefe de Grupo	34.588	34.715	39.957
Dependiente Mayor	33.820	33.945	39.071
Dependiente	30.746	30.859	35.519
Ayudante.....	25.280	25.373	29.204
Aprendiz de 16 a 17 años.....	15.715	15.773	18.155
GRUPO III.—Personal técnico no titulado y personal administrativo			
Jefe Administrativo	37.782	37.921	43.648
Jefe Sección Administrativo	35.396	35.526	40.890
Contable	32.020	32.138	36.991
Secretario	31.038	31.152	35.856
Oficial Administrativo u Oficial Máquinas	30.746	30.859	35.519
Auxiliar Administrativo o Perforista.....	27.329	27.430	31.572
Aspirante de 16 a 17 años	15.715	15.773	18.155
Cajero	32.020	32.138	36.991
Auxiliar de Caja	25.690	25.785	29.679
GRUPO IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares			
Jefe de Sección de Servicios.....	34.612	34.740	39.986
Dibujante	36.581	36.716	42.260
Escaparatista	35.396	35.526	40.890
Cortador	31.624	31.741	36.534
Ayudante de cortador	29.721	29.830	34.334
Profesional de oficio y conductor	28.044	28.147	32.397
Capataz.....	29.039	29.146	33.547
Mozo especializado	27.329	27.430	31.572
Telefonista.....	25.690	25.785	29.679
Mozo, peón, empaquetadora, cosedora de sacos, repasadora de medias.....	23.914	24.002	27.626
GRUPO V.—Personal subalterno			
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza, portero y personal de limpieza.....	23.914	24.002	27.626
Personal de limpieza por horas	128	129	148

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES

En Santander, a las 18,30 horas del día 27 de Marzo de 1981, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de las Industrias de Conservas y Salazones, a las que asisten los vocales que suscriben, a efecto de lo dispuesto en el aptdo. 6.º del citado Convenio y con el fin de determinar las nuevas tablas salariales, que han de regir durante el año 1981.

Teniendo en cuenta que el índice de precios al consumo, a 31 de Diciembre de 1980, fijado por el

Instituto Nacional de Estadística, en relación con la misma fecha del año anterior sufrió un incremento del 15,1 % por unanimidad se acuerda lo siguiente:

Primero. Aprobar, con efectos de 1.º de Enero de 1981, la Tabla Salarial que figura como Anexo a la presente Acta.

Segundo. Los atrasos de Salarios que puedan adeudarse a los trabajadores como consecuencia de la nueva Tabla que se aprueba, serán abonados durante el próximo mes de Abril.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Acta, con las representaciones que se indican, en lugar y fecha anteriormente citados.

TABLA SALARIAL DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS DE CANTABRIA

(En vigor desde el 1.º de enero de 1981)

CATEGORIAS	Salario mensual	Anti-güedad trienio
GRUPO I: TECNICOS		
Técnicos Titulados		
Con título superior	70.540	1.511
Con título no superior	61.390	1.247
Técnicos no titulados		
Jefe fabricación	54.311	1.180
Encargado general	49.410	1.132
Encargado sección	47.884	867
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administración	67.581	1.511
Jefe Sección Administrativa	59.758	1.180
Oficial 1. ^a	48.868	889
Oficial 2. ^a	44.506	734
Auxiliar	39.099	650
Aspirante 16 años	23.645	
Aspirante 17 años	26.906	
Telefonista	36.047	640
GRUPO III: PERSONAL SUBALTERNO		
Listero	39.032	600
Almacenero	44.666	600
Pesador	39.032	600
Conductor	46.655	801
Guarda Jurado	39.032	600

CATEGORIAS	Salario mensual	Anti-güedad trienio
Vigilante	39.032	600
Conserje	39.032	600
Portero	39.032	600
Ordenanza	39.032	600
Botones o recadero 16 años	22.320	
Botones o recadero 17 años	26.859	
Mujer de limpieza	33.301	509
	Salario día	
GRUPO IV: PERSONAL FABRICACION		
Maestra	1.172	23
Oficial 1. ^a	1.153	23
Oficial 2. ^a	1.134	22
GRUPO V: PERSONAL OFICIOS VARIOS		
Maestro	1.315	23
Oficial 1. ^a	1.262	23
Oficial 2. ^a	1.213	22
Ayudante	1.194	22
GRUPO VI: PERSONAL NO ESPECIALIZADO		
Peón ordinario	1.137	18
Auxiliar	1.113	18
Pinche de 16 años	805	
Pinche de 17 años	924	

“CONVENIO COLECTIVO” 1981 PROVINCIAL DE “MAYORISTAS DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS E INDUSTRIALES”

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las estipulaciones de este Convenio obligan a las Empresas y trabajadores de la provincia de Santander, rigiendo única y exclusivamente para los Centros de trabajo dentro de ella establecidos, y en cualquier lugar donde actúen el personal de la misma plantilla en Comisión de Servicios.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Este Convenio afectará a todo el personal de las Empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, especialidad, profesión y edad. Igualmente afecta a los Almacenes de Perfumería.

Este Convenio no afectará a aquellas personas incluidas en los artículos 1.º, 3 C. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3-1980.

Art. 3.º *Vigencia.*—El Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados desde el 1.º de Enero de 1981 al 31 de Diciembre de 1982, si bien los aspectos económicos que contempla el artículo 6.º se volverán a negociar con anterioridad al primero de Enero de mil novecientos ochenta y dos y para citado año de vigencia. El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30-9-1982.

Art. 4.º *Absorciones.*—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas, podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas e individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Art. 5.º *Categorías profesionales.*—Recogedor de notas será aquella persona que conoce la escritura a máquina y tiene como principal cometido recoger notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente. Asimismo, serán los encargados de suministrar información que soliciten los clientes, referente a los artículos objeto de la llamada, y se fija un período de dos años de aprendizaje o aspirantazgo para obtener la categoría de recogedor de notas.

Una vez finalizado el período de aprendizaje, previa prueba de aptitud, será asimilado a la categoría profesional de Auxiliar Administrativo.

Los Auxiliares Administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de Oficial, pasarán a percibir el 33,33 % de la diferencia entre su sueldo y el de Oficial. A los diez años de servicio, percibirán el 66,66 % de la diferencia, y a los 13 años se le considerará asimilado a la categoría de Oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría, mediante prueba oficialmente establecida.

Acceso a todos los puestos de trabajo a hombres y mujeres.

Art. 6.º *Mejoras económicas.*—Se establece un aumento del catorce por ciento (14 %) sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos.

Art. 7.º *Revisión.*—Se establece una Revisión Salarial para el segundo semestre del primer año de vigencia del Convenio, consistiendo la misma en abonar desde el primero de Julio de 1981 y hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año todo aquello que sobrepase el 7 % de aumento del Índice del Coste de la Vida de los seis meses anteriores, cuyo índice lo marcará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º *Jubilaciones.*—Al producirse la jubilación de un trabajador, las Empresas concederán a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la Empresa, computados desde su ingreso en la misma, que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

	mensua- lidades
Por jubilación volun. a los 60 años	12
Por jubilación volun. a los 61 años	11
Por jubilación volun. a los 62 años	10
Por jubilación volun. a los 63 años	9
Por jubilación volun. a los 64 años	6
Por jubilación volun. a los 65 años	4

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses y el premio será abonado:

a) Cuando la Empresa lo proponga y el trabajador acepte la Jubilación.

b) Cuando la petición la formule el trabajador y la Empresa lo acepte.

c) Cuando la petición la formule el productor y la Empresa no acepte, el trabajador recibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más la diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación, hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al

precio que correspondan en la fecha que solicite por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no aceptara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

d) En caso de Invalidez total le serán abonadas al trabajador las mismas prestaciones que por Jubilación anticipada a los 65 años.

e) Todas las prestaciones establecidas en este artículo quedarán sujetas a la no variación de las Leyes actualmente en vigencia sobre materia de edad para jubilación.

El cónyuge estando en activo, o en su defecto los hijos menores de 18 años, tendrá derecho en caso de fallecimiento a las mismas percepciones que por jubilación voluntaria a los 65 años.

Art. 9.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones de Julio y Navidad consistirán en lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio de 4 de Junio de 1975.

Art. 10. *Participación en beneficios.*—Consistirá en lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio de 4 de Junio de 1975.

Art. 11. *Antigüedad.*—El personal percibirá aumentos periódicos por año de servicios consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 % del salario base, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Art. 12. *Vacaciones.*—Se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de Junio de 1975, del Ministerio de Trabajo de 24 de Junio de 1971.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los meses comprendidos de Junio a Setiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas; si sólo se disfrutaran 15 días durante los citados meses, tendrá derecho a un día más laborable de vacaciones.

Art. 13. *Plus de Asistencia.*—El Plus de Asistencia actualmente vigente se incrementará, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º, en un 14 %.

Por cada 9 faltas de asistencia, pérdida del mismo sin distinción de causas o motivos de las causas, digo faltas, y sin distinguir que éstas sean alternas o continuadas, computándose mensualmente dichas faltas.

Por cada falta de asistencia que no exceda de 8, se le descontará la parte proporcional del resultante de dividir dicho Plus entre los días laborables.

Art. 14. *Licencias.*—Se concederán las siguientes licencias: Quince días naturales en caso de matrimonio. Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres del trabajador o de su cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, prorrogándose a 3 días en caso de traslado fuera de la Provincia. Un día en caso de fallecimiento de tíos, sobrino o hermanos políticos. Tres días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres del trabajador y de su cónyuge o hermanos. Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Dos días por traslado del domicilio habitual. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

Art. 15. *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores "and. personan", que superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 16. *Disposición final 1.*—La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de Normas contenidas en este Convenio sustituyen íntegramente aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

Art. 17. *Disposición final 2.*—Lo que no establezca este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Régimen Interior de Empresa y demás disposiciones de rango superior.

Art. 18. *Comisión Paritaria del Convenio.*—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, de ellos dos empresarios y dos trabajadores. Los Vocales empresarios serán D. Rufino Camús Quesada y D. Manuel Sánchez López y los Vocales de los trabajadores D. Jesús González González y D.ª María Concepción Martínez Carral. El Presidente y el Secretario serán los mismos que han actuado como tales en las negociaciones del Convenio.

Y habiendo conformidad con el presente Convenio por ambas representaciones, se firma el mismo en Santander a diez de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, de todo lo cual como Secretario certifico.

Cláusula adicional: La Comisión Negociadora del Convenio se encuentra formada por los siguientes señores: D. JOSE ANTONIO SOLIS JUEZ, D. DANIEL JIMENEZ PRIETO, D. JOSE LUIS LOPEZ ISLA, D. JOSE IGNACIO BALLESTER LUNA, D. JOSE LUIS ESPINAR LOPEZ, D.ª MARIA CONCEPCION M. CARRAL, D. JESUS

GONZALEZ GONZALEZ y D. JOSE PAULINO GARCIA SAIZ, todos ellos en representación de los trabajadores, no encontrándose afiliados a ninguna Central Sindical. La representación de las empresas la componen D. RUFINO CAMUS

QUESADA, D. MIGUEL A. CASANUEVA VILLAR, D. MANUEL SANCHEZ LOPEZ y D. LUIS GANDARILLAS SAEZ, en virtud de representación otorgada por la totalidad de las empresas del sector de la provincia. REITERO FE.

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A 2.184. HORAS ANUALES

	Sueldo base	Cuatrienios	Plus asistencia
Jefe Administrativo	643.500	32.175	28.260
Jefe Sección Administrativo	580.275	29.025	27.840
Oficial Administrativo	550.950	27.525	27.660
Auxiliar Administrativo	497.400	24.900	27.300
Auxiliar de Caja	505.200	25.350	27.300
Jefe Compras-Ventas	620.925	31.050	28.140
Jefe Almacén-Sucursal	587.850	29.400	27.900
Jefe Sección Mercantil	562.950	28.125	27.720
Viajantes	538.350	26.925	27.600
Corredor Plaza	536.550	26.850	27.480
Dependiente Mayor	550.950	27.525	27.660
Dependiente	502.275	25.125	27.300
Ayudante	472.425	23.700	27.120
Aprendiz de 18 años	472.425	23.700	27.120
Aprendiz de 17 años	305.325		25.860
Aprendiz de 16 años	292.125		25.860
Oficial 1. ^a	502.350	25.125	27.300
Oficial 2. ^a	488.850	24.450	27.180
Mozo especializado	480.750	24.000	27.180
Mozo, telefonista, sereno	472.425	23.700	27.120
Portero	472.425	23.700	27.120

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de

declaración de herederos abintestato de D. Benito Manuel Mazpúlez Portilla, hijo de los finados D. Benito y D.^a Serafina, natural de Heras (Santander) y con domicilio en Santander donde falleció el día 27 de Mayo de 1972 en estado de soltero y sin descendencia, reclamando la herencia para sí y en favor de D. Pedro-Gonzalo, D. Fidel y D. Enrique Mazpúlez Portilla, hermanos de doble vínculo del finado, y para su sobrina D.^a María de los Angeles Cardenal Mazpúlez por derecho de representación y por estirpe de su finada madre D.^a María Mazpú-

lez Portilla, igualmente hermana del citado finado, el hermano de aquél D. Pedro Gonzalo Mazpúlez Portilla, mayor de edad, casado, constructor y domiciliado en Santander, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander, a 27 de Mayo de 1981.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha dictada en el expediente sobre suspensión de pagos seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital con el número 291-81 a instancia del Procurador Sr. Llanos García en representación de D. Tomás Hipólito Higuera Udias y D.^a María del Carmen Roldán Fernández Villarrenaga, industriales de esta capital, domiciliados en Avenida de los Castros números 20 y 22, que ejercen actividad en el Camping y Supermercado instalados en la localidad de Mogro, perteneciente al partido judicial de Torrelavega, y a los efectos del art.º 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, por medio del presente se hace saber: haberse admitido a trámite la solicitud del estado de suspensión de pagos de expresados solicitantes, habiéndose nombrado interventores al Sr. Representante legal de Construcciones Rosillo de esta vecindad y los Profesores Mercantiles D. Gad de la Fuente Rueda y D. Juan Ignacio Echevarría Gil de la misma vecindad.

Dado en Santander a 5 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez (rubricado).—El Secretario (rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrendada se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 241 de 1981 por fallecimiento de D. José Suárez Barquín, hijo de los finados D. José y D.^a Carmen natural de Castro Urdiales y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 8 de setiembre de 1980 en estado de soltero y sin descendencia, reclamando la herencia para sí sus hermanos D. Manuel, D. Angel, D.^a Concepción y D.^a Ana María Suárez Barquín.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en el término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 12 de Mayo de 1981.—El Magistrado-Juez de 1.^a Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 204/81, sobre indemnización de daños y perjuicios, causados por realización de obras en finca de los demandados determinados en pared divisoria de la misma con la del actor y aseguramiento de dicha pared, situada al Norte de la finca del actor, sita en Suances, Carretera del Faro, sitio de Sogerra, de 50 áreas, 91 centiáreas, linda: Norte, Victoria Carmona y Yolanda Mayorga; Sur, Rufino Landaluce Vázquez;

Este, Carretera de Barreda al Faro de Suances y Oeste, carretera a Tagle, promovido por D. Cesáreo González Terán, industrial, casado, mayor edad, vecino de Torrelavega, contra los esposos D. Antonio Díaz Wolraht y esposa Victoria Carmona y personas ignoradas, físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero que pudieran estar interesadas en el juicio y en virtud de resolución de hoy se emplaza, por segunda vez a dichas personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio, para que en término de nueve días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, se personen en dicho juicio, por medio Procurador con poder bastanteado por Letrado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciéndoles saber tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega, a 17 de Junio de 1981.—El Secretario P. S. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de Separación Conyugal número 107/81, seguidos a instancia de D.^a María Violeta San Emeterio Cobo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Orejo, representada por el Pro-

curador D. Maximiliano Arce Alonso, contra D. José Manuel Pérez González, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes: "En la ciudad de Santander a 2 de Junio de 1981. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre separación conyugal tramitados en este Juzgado a instancia de D.^a María Violeta San Emeterio Cobo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Orejo, municipio de Marina de Cudeyo, representada por el procurador D. Maximiliano Arce Alonso y dirigida por el Letrado D. Aurelio Oliva Gómez, contra D. José Manuel Pérez González, mayores de edad, casado y de la misma vecindad, y con domicilio actualmente desconocido, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso en nombre y representación de D.^a María Violeta San Emeterio Cobo, dirigida por el Letrado D. Auxilio Oliva Gómez, contra D. José Manuel Pérez González en situación de rebeldía debía acordar y acordaba la separación matrimonial de los cónyuges D. José Manuel Pérez González y D.^a María Violeta San Emeterio Cobo por causa de abandono de familia imputable al esposo, quedando los hijos bajo la potestad y protección de la madre, todo ello, sin hacer una expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía del demandado le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado rebelde por edictos, y la misma sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, libro, el presente en Santander a 5 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez de 1.^a Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía número 156-981 que, ante este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santander, se siguen a instancia de la Entidad Mercantil Hijos de M. Garavillas, S. A., representada por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, contra D. Francisco Gallego Martínez, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Santander con domicilio en calle Justicia número 14 bajo —actualmente en ignorado paradero— por medio de la presente se le emplaza para que en el improrrogable término de cuatro días comparezca en estos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo esta segunda vez será declarado en rebeldía dándose por contestada la demanda y le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 29 de Mayo de 1981.—El Secretario (rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Pedro Salas Real, hijo de los finados D. Aniceto y Dominica cuyo óbito tuvo lugar en esta ciudad el día 17 de Setiembre de 1966, en estado de soltero y sin descendencia, reclamando la herencia para sí sus hermanos de doble vínculo llamados Aniceto, Antonia, Joaquina, Amelia y Balnina-Angeles Castora Salas Real.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander, a 11 de Junio de 1981.

El Magistrado Juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El Secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 757/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de Setiembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos

de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Luis Berodia Rodríguez, mayor de edad, casado, pintor, y vecino de Torrelavega, y denunciante Angel Díaz Fernández, mayor de edad, casado, contratista de obras, y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Luis Berodia Rodríguez, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Luis Berodia Rodríguez, expido el presente que firmo en Torrelavega a 18 de Noviembre de 1980.—El Secretario (ilegible). 3.228

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 430/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 2 de diciembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de falta seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado: Joaquín Poo Vallejo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Puente San Miguel, como lesionado: Teodosio Cuesta Gutiérrez, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Joaquín Poo Vallejo, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Teodosio Cuesta Gutiérrez, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 2 de Diciembre de 1980.—El Secretario (ilegible). 3.371

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 886/80, seguido en este Juzgado por daños tráfico, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 27 de Noviembre de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia de D. Previas 417/80. Contra los denunciados Frederik Charles Gross, mayor de edad, y vecino de Londres y Damián Jaime Saiz Saiz, mayor de edad, casado, ganadero, y vecino de Villasuso de Cieza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Frederik Charles Gross, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 ptas. de multa, costas e indemnización a Damián Jaime Saiz Saiz de 118.507 ptas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Frederick Charles Gross, expido el presente que firmo en Torrelavega a 27 de Noviembre de 1980.—El Secretario (ilegible). 3.329

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 1.010/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de Enero de 1981. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados: Emilia Valdés Valdés, María Valdés Valdés, Francisca Alunda Fuentes, Jesús Alunda Fuentes, Fermín Alunda Fuentes, todos mayores de edad, y vecinos de Torrelavega. Lesionado: Ramón Goya García, mayor de edad, casado, fontanero, y vecino de Torrelavega, digo, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Ramón Goya García, Emilia Valdés, María Valdés, Francisca Alunda, Jesús Alunda y Fermín Alunda Fuentes, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación de Ramón Goya

García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 29 de Enero de 1981.—El Secretario (ilegible). 257

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 714-80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 4 de Diciembre de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas, 96-80, en el que aparece como denunciado Primo Gómez González, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Torrelavega y perjudicado el denunciado y Mrs. A. M. Britton.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Britton como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.100 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas, y la indemnización a Primo Gómez González de 15.398 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su entrega y notificación a Alfredo Britton que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 4 de Diciembre de 1980. 3.396

Don Félix Arias Corcho Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 607-80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 16 de Diciembre de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas, 84-80, en el que aparece como perjudicado Esther Velarde González, mayor de edad, casada, enfermera y vecina de Torrelavega, y denunciado Claude Sable.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Claude Sable, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 1.100 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Esther Velarde González de 2.142 ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Claude Sable, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 16 de Diciembre de 1980. 3.463

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Santander).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 194/80, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de Setiembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado: José Gómez Gómez, en ignorado paradero. Resultando lesionados: Belén

Díaz Cuesta, menor de edad, y vecina de Ruate.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Gómez Gómez, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a José Gómez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega a 5 de Marzo de 1981.—El Secretario (ilegible). 612

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 573/80, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 19 de Diciembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada: María Encarnación Soler González, mayor de edad, soltera, camarera y vecina de Llanes. Como denunciante: Teresa Ceballos Andrés, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Suances. Perjudicada: Carmen López Vallina, mayor de edad, y vecina de Francia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Encarnación Soler, con declaración de las costas de oficio, y reserva de

acciones civiles a los perjudicados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Carmen López Vallina, expido el presente que firmo en Torrelavega a 5 de Marzo de 1981.—El Secretario (ilegible). 615

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 673/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 13 de noviembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Fatho-Allah Rahal, mayor de edad, casado, vendedor ambulante, y vecino de París. Como denunciante: José María Ildefonso Agüero Ceballos, mayor de edad, casado, contra-maestre, y vecino de Requejada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Fath-Allah Rahal, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente por su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Fath-Allah Rahal, expido el presente que firmo en

Torrelavega a 11 de Marzo de 1981.—El Secretario (ilegible). 673

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo el n.º 695/80 promovidas contra D. Angel Díaz Fernández en reclamación de rescisión laboral, en las que con fecha 9 de Setiembre del corriente año se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Escudero García, debo declarar y declaro rescindida a su instancia en virtud de justa causa la relación laboral que venía manteniendo con el demandado D. Angel Díaz Fernández, con efectos a partir del día de hoy, y a cuyo demandado debo condenar y condeno a estar y pasar por estas declaraciones y a que abone la demandante por tal concepto una indemnización de 119.600 ptas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena incrementado en el 20 % en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas abierto al efecto en el Banco de España y 250 ptas. en la cuenta n.º 1.092

de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Sánchez Pego.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Díaz Fernández, hoy en desconocido domicilio, expido el presente en Santander, a 21 de Octubre de 1980. El Secretario (ilegible). 2.912

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Bases para proveer mediante oposición libre una plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento de Camargo

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de 1 plaza de administrativos de Administración General del Ayuntamiento de Camargo, la cual está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 2,3 nivel profesional 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación así como también un extracto del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Publicándose el resto de los anuncios por los mismos medios.

Segunda. *Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido en la fecha de la convocatoria la edad de 18 años sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para jubilación forzosa por edad.
- c) Hallarse en posesión del título de bachiller superior o equivalentes conforme estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. *Instancias.*—Forma y plazo de presentación:

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se compromete a prestar juramento según la fórmula establecida al efecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente del que aparezca en el anuncio en los Boletines Oficiales del Estado o Provincia según corresponda.

2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 200 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos al examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta.—*Admisión de aspirantes.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien éste delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, si existiere que actúe de Secretario salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o Administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán en el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de edictos de la Corporación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. *Comienzo y desarrollo de la oposición.*—Para establecer el orden en que habrá de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o en su caso el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. *Ejercicios de la oposición.*—Los ejercicios de la oposición serán los cuatro siguientes:

Primer ejercicio (escrito).—Consistirá en desarrollar por escrito durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y

relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valoran especialmente en este ejercicio la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos a suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: uno de Principios de Derecho político y constitucional; uno de Derecho Administrativo; uno de Principio de Derecho financiero, y dos de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas no incluidos en aquél, se formarán con ellos otro grupo de materia y, en tal supuesto, la exposición habrá de incluir un tema más a desarrollar por el opositor, que se extraerá igualmente al azar de entre los comprendidos en dicho grupo ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

Tercer ejercicio (práctico).—Se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuestas sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativas a tareas administrativas cuya relación corresponda a funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática de planeamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario. Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas. Consiste en la traducción directa, sin ayuda del diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos, que al respecto, establezca la convocatoria de la oposición.

b) Mecanización. Consiste en pruebas propuestas por el Tribunal que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

Octava. *Calificación.*—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgados por cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y

serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

La calificación de los ejercicios voluntarios lo determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Novena. Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base 2.^a.

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de bachiller superior o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá jus-

tificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia también a la misma fecha.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramientos debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. *Incidencias.*—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Anexo II

Programa del segundo ejercicio.

Parte primera: Derecho Político y constitucional

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7. El Poder Judicial.

Tema 8. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda: Derecho administrativo

Tema 9. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10. Principios de actuación de la Administración Pública, eficacia jerarquía, descentra-

lización, desconcentración y coordinación.

Tema 11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.

Tema 12. El reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 14. El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 15. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 16. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 17. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 18. Los recursos administrativos. Clases. Recursos de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativo.

Tema 19. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 20. Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 21. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 22. Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.

Tema 23. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera: Principios de derecho financiero

Tema 24 bis. Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 25. El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 26. Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 27. Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 28. El presupuesto, doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto español.

Tema 29. La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta: Administración Local

Tema 30. Régimen Local español: principios constitucionales.

Tema 31. La provincia en el Régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 32. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 33. Organización municipal. Competencias.

Tema 34. Régimen general de las elecciones locales.

Tema 35. Estructuras supra-municipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

Tema 36. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 37. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 38. La función pública local y su organización.

Tema 39. Derechos y deberes de los funcionarios públicos

locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 40. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 41. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 42. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 43. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 44. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 45. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 46. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 47. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 48. Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 49. Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 50. Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 51. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 52. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 53. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Camargo, 18 de Mayo de 1981.—El Alcalde, José María Bárcena Bolado. 1.242

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición una plaza de aparejador vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de una plaza de aparejador, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial Clases Técnicos Medios, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8 (coeficiente retributivo 3,6), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. *Condiciones de los aspirantes.*—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado de la Ley 41/1975, de las Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite, con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local,

siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de aparejador o arquitecto técnico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo para presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Incompatibilidad del cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o Municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones o servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas o particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

Las infracciones en esta materia se consideran como falta muy grave de probidad profesio-

sional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destrucción.

Cuarta. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" o del oportuno extracto en el "Boletín del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el del Estado será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º apartado 2, de la Reglamenta-

ción General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado (profesor de la Escuela Especial de Aparejadores.

Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores.

El Arquitecto Municipal o un Arquitecto, funcionario de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran

las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Séptima. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en el trazo de una vía o urbanización de un sector con determinación de perfiles longitudinales, perfiles transversales tipo, mediciones y presupuesto del movimiento de tierras y de los

materiales que constituyen su urbanización.

Este ejercicio se desarrollará en un tiempo máximo de cuatro horas y bajo la vigilancia del Tribunal.

Para el desarrollo de esta prueba, los aspirantes deberán venir provistos del material necesario.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico).—Redacción práctica de un trabajo que versará sobre una de las siguientes materias:

Mediciones y presupuestos.
Levantamiento de planos de parcela y emplazamiento.
Cédula urbanística.
Apeos y demoliciones.
Valoración de terrenos y edificios.
Informes sobre ruinas.
Informes urbanísticos.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer en todo momento uso de

los textos legales y libros de consultas de los que acudan provistos.

Novena. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de: 5 puntos, el primer ejercicio y de 10 el segundo y tercero, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos en el primer ejercicio y de 5 puntos en cada uno de los restantes.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal serán los siguientes:

De cero a cinco puntos el primer ejercicio y de cero a diez el segundo y tercero, respectivamente.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los ejercicios el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas en cada uno de los turnos, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspon-

diente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título o testimonio notarial del mismo, de arquitecto técnico o aparejador, expedido por la Escuela Oficial correspondiente, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante

expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Siendo el plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figuren con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima. *Incidencias*.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

Duodécima. *Ley reguladora de oposición*.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 23 de Abril de 1980.—El Alcalde (ilegible).

Programa de oposiciones de aparejador, técnico medio de Administración Especial.

I. ADMINISTRACION PUBLICA

1. La provincia: Organización y competencia de las provincias en régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.
2. El Municipio: Organización y competencia del Municipio en régimen común.
3. Las Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases Procedimiento de elaboración y aprobación.
4. Los órganos de gobierno provinciales. La presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

5. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. Nombramiento. Deberes y atribuciones.
6. El Ayuntamiento. Composición. Designación de concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de las Corporaciones Locales.
7. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.
8. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.
9. El patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades Locales Menores.
10. El servicio público de la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.
11. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
12. El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público, los ingresos locales. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

II. URBANISMO

13. El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.
14. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencia plazos, estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación.
15. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación, cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.
16. La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.
17. Parcelaciones. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. Iniciación: Efectos, procedimiento. Aprobación: efectos, recursos.
18. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La carga de la edificación forzosa. Antecedentes. La obligación de edificar: naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.
19. Intervención en la edificación y uso del suelo el sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales. Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en casos de anulación. La renovación de las licencias.
20. Ordenes de ejecución. La declaración de ruinas. Obras sin licencias y orden de ejecución. Infracción urbanística. Clases. Responsabilidad. Sanciones. Prescripción.

III. SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

21. Lesiones en edificaciones de tipo normal: lesiones de adaptación o encaje. Lesiones por cedimiento o asiento. Lesiones por aplastamiento. Lesiones por rotación. Lesiones por corrimiento. Lesiones debidas a fenómenos endógenos. Precauciones y remedios ante estos tipos de lesiones.
22. Lesiones en edificaciones de tipo especial: estabilidad y lesiones en arcos de bóvedas. Lesiones en cúpulas. Lesiones en torres. Precauciones y remedios ante estos tipos de lesiones.
23. Restauración de edificios lesionados: Examen, indagación y restauración de edificaciones nuevas y viejas.
24. Ideas generales sobre las Ordenanzas del Cuerpo de Bomberos. El fuego: teoría del fuego, su origen y propagación. Propagación de un incendio en un edificio. Estudio de algunos cuerpos desde el punto de vista de la combustión. Clasificación de los fuegos. Tipo de extintores: su descripción y manejo.
25. Socorrismo: Principios generales del socorrismo. Quemaduras. Asfixia. Respiración boca a boca. Masaje en el corazón. Intoxicación por gases.
26. Ideas generales sobre los sistemas de distribución de aguas, alcantarillado y depuración de aguas de una ciudad.

27. Ideas generales sobre redes de alimentación y desagüe de aguas de un edificio de viviendas.
28. Ideas generales sobre las servidumbres legales de interés privado.
29. Ideas generales sobre pavimentaciones tradicionales y modernas.
30. Ideas generales sobre saneamiento de alumbrado público y en edificios.

Camargo, 18 de Mayo de 1981.—El Alcalde, José María Bárcena Bolado. 1.241

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

Anuncio

Convocatoria de concurso libre de méritos para provisión en propiedad de varias plazas de funcionarios vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Castro-Urdiales

El cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1980, y resolución de la Dirección General de Administración Local de 6 de Agosto de 1980, por el presente anuncio, se convoca la provisión en propiedad mediante concurso de méritos, de una plaza de pintor, una de carpintero, una de ayudante de jardinero, una de conductor, una de albañil y dos plazas de conserje, con arreglo a las siguientes bases:

Bases

Primera. Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos de las plazas vacantes antes indicadas, clasificadas con el nivel de proporcionalidad 3, más pagas extraordinarias, trienios y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda. Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones.

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de las Corporaciones locales.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específica en esta convocatoria.

Tercera. El mérito único y preferente de este concurso será la antigüedad que puntuará a razón de 0,20 por año de servicios prestados al Ayuntamiento en calidad de interino, contratados, temporeros o eventuales, es decir, será requisito indispensable para concursar el estar prestando servicio al Ayuntamiento en el momento actual en cualquiera de las situaciones indicadas.

La puntuación que se obtenga en concepto de antigüedad se sumará al total de las puntuaciones de aprobado que se otorgue en los tres ejercicios, que se practique como consecuencia de las tres pruebas previas que debe realizar cada concursante.

La edad máxima para concursar será de 55 años.

El horario de trabajo será el habitual que tengan establecido los funcionarios de la Administración Local, debiéndose prestar la jornada completa por los concursantes que sean aprobados y nombrados con carácter de propiedad.

Cuarta. Instancias y admisión.— Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas del concurso libre convocado, deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales debidamente reintegradas, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 ptas. en concepto de derechos de examen.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el citado Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta. El Tribunal clasificador de méritos estará constituido en la forma que establece el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Corporaciones Locales.

Sexta. Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios y méritos:

a) La primera prueba versará sobre la lectura de un texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máximo de una hora.

b) La segunda prueba versará sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

c) La tercera prueba de carácter teórico práctico consistirá en la redacción de un informe o hacer alguna obra o instalación, propuesta por los Servicios Técnicos Municipales (Arquitectura), según la especialidad de cada una de las plazas para las que se concurre.

La duración de esta prueba será como máximo de una hora.

El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación adecuada, pudiendo los miembros del Tribunal otorgar para cada uno de los tres ejercicios de 1 a 10 puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente unido a la puntuación de la antigüedad será la calificación definitiva, estableciéndose que para obtener la calificación de aprobado es indispensable obtener, como media aritmética en cada una de las tres pruebas, una media de cinco puntos.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas los aspirantes serán reconocidos clínica y radiológicamente por los médicos municipales, para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico, que les imposibilite para el ejercicio

normal de la función encomendada. A este fin, se convocará a los aspirantes al acto del reconocimiento médico quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Séptima. El Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados, pudiendo declarar desierta la convocatoria, si a su juicio, ninguno de los aspirantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado.

Octava. La fecha y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante la comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Novena. Comenzados los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal, que algunos de ellos careciere de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Décima. Los aspirantes propuestos para las diversas plazas que se convocan, desempeñarán los respectivos servicios en la forma que se distribuyan y encarguen, por el Jefe de servicios correspondiente. Y al finalizar las pruebas selectivas aportarán en las oficinas de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la

calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Toda la documentación establecida en la base segunda, y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio u otro organismo autónomo de la Administración.

b) Certificado médico conforme se ha indicado en la base sexta.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la documentación presentada. En este caso, el Tribunal formará propuesta únicamente a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

En el caso de que, a juicio de los facultativos de la Corporación, el concursante propuesto padezca defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar normalmente el cargo, podrá someterse a nuevo reconocimiento por otros dos nuevos médicos de su elección y si hubiera discrepancia de criterio entre unos y otros la Corporación pasará el asunto al Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento, por los Colegios que designen si así procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación, la que decidirá sobre lo comunicado en este último caso al Tribunal para que lo tenga en cuenta de su resolución.

Undécima. El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado. Entendiéndose que, si no lo

hiciere dentro de este plazo sin causa justificada, renuncian a su empleo.

Duodécima. Se faculta al señor Alcalde, para la admisión o exclusión del solicitante, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de este concurso, hasta la entrega del expediente al Tribunal. Debiendo el Ayuntamiento pleno ratifi-

car la resolución definitiva de nombramiento.

Trigésima. En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Régimen General de oposiciones y concurso de 27 de Junio de 1968 y demás disposiciones concordantes.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante

recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y como previo al recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción correspondiente.

Castro-Urdiales a 30 de Diciembre de 1980.—El Alcalde (ilegible.)—El Secretario (ilegible.)

**"BOLETIN OFICIAL"
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores.....	30
Separatas, por hoja.....	6
Suscripciones anuales.....	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	45
Id. Id. de 2 columnas.....	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)